



PROCESO MONITORIO: CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA DEUDA

En el presente caso se pactó expresamente que *la falta de pago de dos de los plazos, podrá dar lugar al vencimiento automático de la obligación de pago de todos los plazos pendientes de una sola vez*, y en virtud de tal cláusula, la sentencia entiende que se ha producido, por el incumplimiento del demandado de su obligación específica de pagar sus cuotas fraccionadas, un vencimiento anticipado del contrato suscrito, exigible por parte del vendedor y que con el contrato aportado en autos por la entidad apelante no solo se documenta la existencia de una obligación dineraria sino que además, a tenor de la mencionada cláusula, dicha obligación ha de calificarse de vencida y exigible. Por consiguiente, la AP concluye que cabe la admisión de la petición inicial.

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)